



PROPOSICION

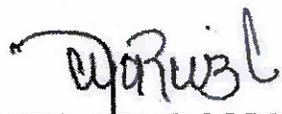
PROYECTO DE LEY N° 323 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN DIRECTRICES FRENTE AL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y BÚSQUEDA DE OFERTAS DE EMPLEO – LEY DE EMPLEO DIGNO”.

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 1o. Objeto. La presente Ley tiene como objeto otorgar directrices frente a la prestación del servicio de búsqueda e información de oferta de empleo y vacantes laborales, que se realiza de manera presencial y por medio de sitios web, aplicaciones móviles o similares, por parte de actores privados en el mercado laboral del trabajo, con el fin de otorgar seguridad y protección a los ciudadanos que buscan emplearse por medio de estas herramientas.

De los honorables representantes,


NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

DUAL DVT 2



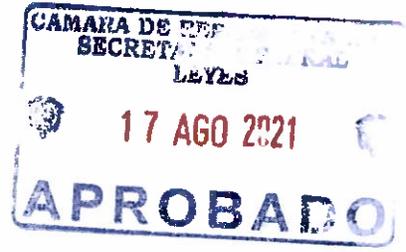
Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el **parágrafo 2 del artículo 2** del **PROYECTO DE LEY 323 DE 2020 CÁMARA:** *“Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – Ley de Empleo Digno”,* el cual quedará así:

Parágrafo 2. Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, ~~las podrá~~ las personas tanto jurídicas como naturales ~~exigirse a las~~ empresa o personas que realizan la oferta de empleo o la vacante laboral el ~~puesto de trabajo,~~ deben mantener actualizados la ~~actualización periódica~~ de sus datos.


JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



JUSTIFICACIÓN

Considero que no puede quedar opcional con el “podrá exigirse”, debe ser una obligación mantener actualizado sus datos.



Parcial
Aval

ΔV4 2



NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

17 AGO 2021
RECIBIDO
HORA: 1:39 PM
F. A. L.

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY N° 323 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN DIRECTRICES FRENTE AL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y BÚSQUEDA DE OFERTAS DE EMPLEO – LEY DE EMPLEO DIGNO”.

Modifíquese los párrafos del artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedará así:

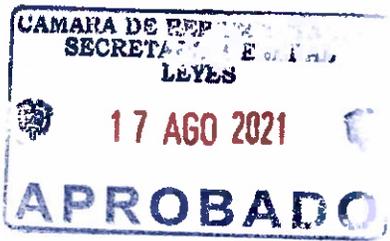
Artículo 2o. Ofertas visibles. Los sitios web, aplicaciones móviles, o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales o se dé información sobre las mismas, así como los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial, deberán hacer visible los datos básicos de la empresa o persona que ofrece el puesto de trabajo o empleo; ninguna oferta podrá ser absolutamente confidencial salvo reserva legal y salvo las disposiciones contenidas en el párrafo 3 del artículo 2.2.6.1.2.12. del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1. Para el caso de las personas jurídicas empresas deberá exigirse el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.

20 } **Parágrafo 2.** Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, podrá exigirse a las ~~empresas~~ e personas jurídicas y/o naturales que ofrecen el puesto de trabajo, la actualización periódica de sus datos.

De los honorables representantes,

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



Mun

2.08m



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone Modificar el parágrafo 2 del Artículo 2 del Proyecto de Ley N° 323 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo - Ley de Empleo Digno", así:

Artículo 2o. Ofertas visibles. Los sitios web, aplicaciones móviles, o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales o se dé información sobre las mismas, así como los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial, deberán hacer visible los datos básicos de la empresa o persona que ofrece el puesto de trabajo o empleo; ninguna oferta podrá ser absolutamente confidencial salvo reserva legal y salvo las disposiciones contenidas en el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.2.12. del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1. Para el caso de las empresas deberá exigirse el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.

Parágrafo 2. Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, podrá deberá exigirse a las empresa o personas que ofrecen el puesto de trabajo, la actualización periódica de sus datos anualmente.

En caso de no existir cambios en los datos de la empresa o personas que ofrecen el puesto de trabajo, no será necesaria la actualización de la que trata el inciso anterior.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

**Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara**



JUSTIFICACIÓN

si se tiene en cuenta que el objeto principal de este proyecto de ley es otorgar seguridad y protección a los ciudadanos que buscan emplearse por medio de este servicio y evitar prácticas de fraude que atentan contra la dignidad laboral y el patrimonio de los ciudadanos, la actualización de los datos de la empresa o las personas que ofrecen el empleo debe ser una obligación y no una opción que quede a voluntad.

Acual Av 2

VÍCTOR MANUEL ORTIZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Adiciónese un tercer párrafo al artículo 2 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 323 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – Ley de Empleo Digno" el cual quedará así:

Artículo 2o. Ofertas visibles. Los sitios web, aplicaciones móviles, o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales o se dé información sobre las mismas, así como los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial, deberán hacer visible los datos básicos de la empresa o persona que ofrece el puesto de trabajo o empleo; ninguna oferta podrá ser absolutamente confidencial salvo reserva legal y salvo las disposiciones contenidas en el párrafo 3 del artículo 2.2.6.1.2.12. del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1. Para el caso de las empresas deberá exigirse el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.

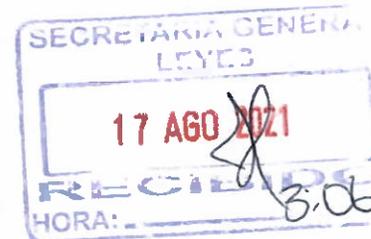
Parágrafo 2. Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, podrá exigirse a la empresa o personas que ofrecen el puesto de trabajo, la actualización periódica de sus datos.

Parágrafo 3. Los sitios web, aplicaciones móviles, o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales o se dé información sobre las mismas, deberán establecer políticas y medidas para garantizar la protección de datos personales en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 para los usuarios, personas y empresas.

17 de agosto de 2021



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara



VÍCTOR MANUEL
ORTIZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cumplimiento de Santander

Carrera 7-8-68. Edificio Nuevo del Congreso- oficina 224B- e-mail
victor.ortiz@camara.gov.co

Aver AVT 3



ROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 323 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – Ley de Empleo Digno" el cual quedará así:

Artículo 3o. Prohibiciones. Toda persona jurídica encargada de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles, o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales, o se dé información sobre las mismas, así como los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial, deberán analizar de forma previa las ofertas y vacantes que se publican o se dan a conocer, y prohibir todas aquellas que:

- Exijan el reclutamiento de más personas para acceder a la firma de un contrato o pago de bonificación o salario.

- Promuevan el trabajo **y/o explotación** infantil.

- **Exijan prueba de embrazo o VIH**

- Exijan en las hojas de vida y/o en los demás documentos que se soliciten para verificar el cumplimiento de requisitos del cargo, la fotografía del aspirante o solicitante de la oferta o vacante de empleo.

- Oferten vacantes que excedan el número de horas de trabajo semanal establecido por la ley.

- No cumplan con la protección en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.

- Realicen cobros directos o indirectos a los trabajadores.

- Exijan pagos previos, recaudos o depósitos por parte del trabajador previo a la firma de contrato laboral.

- Incumplan el pago de prestaciones sociales

- Que hagan publicidad engañosa u ofertas de empleo inexistentes.

**VICTOR MANUEL
ORTIZ**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cumplimentado Santander

Carrera 7-8-68. Edificio Nuevo del Congreso- oficina 224B- e-mail

victor.ortiz@camara.gov.co



- Que no se ajusten al principio de "trabajo decente" promovido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Parágrafo. Ningún sitio web, aplicación móvil, o similar, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales, o se dé información sobre las mismas, así como ningún prestador del servicio que realice esta actividad de forma presencial, podrá publicar ofertas que exijan cualquier tipo de inversión por parte del solicitante de empleo o que tengan que ver con esquemas de pirámides, negocios multinivel, captación ilegal de dinero. Para tales efectos, se deberá realizar una valoración previa de las ofertas o vacantes laborales que se publiquen o se den a conocer.

17 de agosto de 2021.



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

VÍCTOR MANUEL ORTIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cumpliendo con Santander

Carrera 7-8-68. Edificio Nuevo del Congreso- oficina 224B- e-mail victor.ortiz@camara.gov.co



Ayer Δvt 3
NEYLA RUIZ

Representante a la Cámara por Boyacá LEYES



PROPOSICION

PROYECTO DE LEY N° 323 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN DIRECTRICES FRENTE AL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y BÚSQUEDA DE OFERTAS DE EMPLEO – LEY DE EMPLEO DIGNO”.

Adiciónese un numeral al artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 3o. Prohibiciones. Toda persona jurídica encargada de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles, o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales, o se dé información sobre las mismas, así como los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial, deberán analizar de forma previa las ofertas y vacantes que se publican o se dan a conocer, y prohibir todas aquellas que:

(...)

11. Oferten Vacantes de trabajo que no superen el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

De los honorables representantes,

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA



Arui Δvt 3



PROPOSICIÓN ARTÍCULO 3
P.L. 323/2020

Modifíquese el artículo 3 el cual quedará así:

"Artículo 3o. *Prohibiciones.* **Sin desconocer las disposiciones contenidas en el artículo 27 del Decreto 2852 de 2013, o aquel que lo modifique o haga sus veces,** toda persona jurídica encargada de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles, o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales, o se dé información sobre las mismas, así como los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial, deberán analizar de forma previa las ofertas y vacantes que se publican o se dan a conocer, y prohibir todas aquellas que:

1. Exijan el reclutamiento de más personas para acceder a la firma de un contrato o pago de bonificación o salario.
2. Promuevan el trabajo infantil.
3. Exijan en las hojas de vida y/o en los demás documentos que se soliciten para verificar el cumplimiento de requisitos del cargo, la fotografía del aspirante o solicitante de la oferta o vacante de empleo.
4. Oferten vacantes que excedan el número de horas de trabajo semanal establecido por la ley.
5. No cumplan con la protección en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.
6. Realicen cobros directos o indirectos a los trabajadores.
7. Exijan pagos previos, recaudos o depósitos por parte del trabajador previo a la firma de contrato laboral.
8. Incumplan el pago de prestaciones sociales
9. Que hagan publicidad engañosa u ofertas de empleo inexistentes.

10. *Que no se ajusten al principio de “trabajo decente” promovido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).*

Parágrafo. Ningún sitio web, aplicación móvil, o similar, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales, o se dé información sobre las mismas, así como ningún prestador del servicio que realice esta actividad de forma presencial, podrá publicar ofertas que exijan cualquier tipo de inversión por parte del solicitante de empleo o que tengan que ver con esquemas de pirámides, negocios multinivel, captación ilegal de dinero. Para tales efectos, se deberá realizar una valoración previa de las ofertas o vacantes laborales que se publiquen o se den a conocer.”

Justificación: El artículo 2 del Decreto 2852 de 2013 establece prohibiciones en la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, las cuales se buscan armonizar, complementar y fortalecer con lo dispuesto en el presente artículo.

Se hace ajuste de numeración de las prohibiciones.

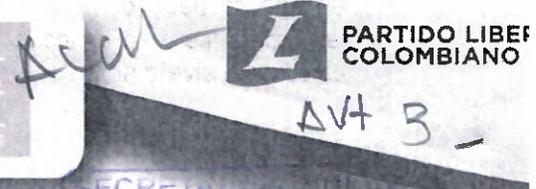
Cordialmente,



JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara
Ponente



San Andrés islas, 17 de agosto de 2021.

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 3° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 323 DE 2020 CÁMARA “Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – Ley de Empleo Digno”, el cual quedará así:

Artículo 3: Artículo 3o. Prohibiciones. Toda persona jurídica encargada de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles, o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales, o se dé información sobre las mismas, así como los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial, deberán analizar de forma previa las ofertas y vacantes que se publican o se dan a conocer, y prohibir todas aquellas que:

• Violen los derechos y garantías establecidos en el Art. 13 y 14 del CST.

• Exijan el reclutamiento de más personas para acceder a la firma de un contrato o pago de bonificación o salario.

• Promuevan el trabajo infantil.

• Exijan en las hojas de vida y/o en los demás documentos que se soliciten para verificar el cumplimiento de requisitos del cargo, la fotografía del aspirante o solicitante de la oferta o vacante de empleo.

• Oferten vacantes que excedan el número de horas de trabajo semanal establecido por la ley.

• No cumplan con la protección en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.

• Realicen cobros directos o indirectos a los trabajadores.

• Exijan pagos previos, recaudos o depósitos por parte del trabajador previo a la firma de contrato laboral.

• Incumplan el pago de prestaciones sociales

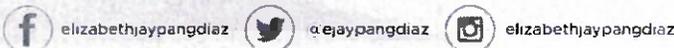
• Que hagan publicidad engañosa u ofertas de empleo inexistentes.

• Que no se ajusten al principio de “trabajo decente” promovido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Parágrafo. Ningún sitio web, aplicación móvil, o similar, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales, o se dé información sobre las mismas, así como ningún prestador del servicio que realice esta actividad de forma presencial, podrá publicar ofertas que exijan cualquier tipo de inversión por parte del solicitante de empleo o que tengan que ver con esquemas de pirámides,

Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congr

negocios multinivel, captación ilegal de dinero. Para tales efectos, se deberá realizar una valoración previa de las ofertas o vacantes laborales que se publiquen o se den a conocer.

JUSTIFICACIÓN.

La modificación de este artículo obedece a que se evidencia una falencia en el artículo tercero del PL- acápite de prohibiciones, toda vez que, al ser taxativos se debe ser más precisos, ya que lo que no se establece queda por fuera de lo normado; en ese orden de ideas se propone incluir por principio las dos prohibiciones reñidas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, mismas que hacen referencia a el Mínimo de derechos, garantías y el carácter de orden público de las normas laborales y por ende obligatorias para todos los empleados y empleadores en Colombia.

De esta manera se ordena la obligación de cumplir con lo establecido en el Artículo 13 y 14 del CST, para garantizar que los derechos mínimos fundamentales sean respetados por los administradores de dichos servicios web y/o los diferentes prestadores de este tipo de servicios al promover ofertas que respeten la normatividad laboral colombiana.

Los artículos a los que hago referencia en la modificación son los siguientes:

"ARTICULO 13. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquiera estipulación que afecte o desconozca este mínimo.

ARTICULO 14. CARACTER DE ORDEN PUBLICO. IRRENUNCIABILIDAD. Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley."

Gracias por la atención prestada,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



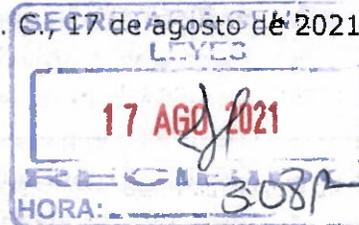
@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Díaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso



Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta de la Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 3º del proyecto de ley N° 323 de 2020 Cámara *"Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – Ley de Empleo Digno"*. El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 3o. Prohibiciones. Toda persona jurídica encargada de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles, o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales, o se dé información sobre las mismas, así como los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial, deberán analizar de forma previa las ofertas y vacantes que se publican o se dan a conocer, y prohibir todas aquellas que:

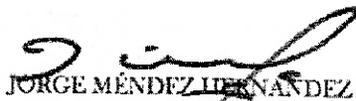
- Exijan el reclutamiento de más personas para acceder a la firma de un contrato o pago de bonificación o salario.
- Promuevan el trabajo infantil **con violación del convenio 138 de la OIT**.
- Exijan en las hojas de vida y/o en los demás documentos que se soliciten para verificar el cumplimiento de requisitos del cargo, la fotografía del aspirante o solicitante de la oferta o vacante de empleo.
- Oferten vacantes que excedan el número de horas de trabajo semanal establecido por la ley.
- No cumplan con la protección en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo.

- Realicen cobros directos o indirectos a los trabajadores.
- Exijan pagos previos, recaudos o depósitos por parte del trabajador previo a la firma de contrato laboral.
- Incumplan el pago de prestaciones sociales
- Que hagan publicidad engañosa u ofertas de empleo inexistentes.
- Que no se ajusten al principio de "trabajo decente" promovido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Parágrafo. Ningún sitio web, aplicación móvil, o similar, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales, o se dé información sobre las mismas, así como ningún prestador del servicio que realice esta actividad de forma presencial, podrá publicar ofertas que exijan cualquier tipo de inversión por parte del solicitante de empleo o que tengan que ver con esquemas de pirámides, negocios multinivel, captación ilegal de dinero. Para tales efectos, se deberá realizar una valoración previa de las ofertas o vacantes laborales que se publiquen o se den a conocer.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

El Código Sustantivo del Trabajo no prohíbe el trabajo infantil, y la OIT establece al parecer dos características para permitir el trabajo infantil, la primera el trabajo en condiciones normales, siempre y cuando no afecte el normal desarrollo del menor de edad, allí establece que la edad mínima para trabajar será de 15 años, pero cuando se hace por las condiciones económicas en que se encuentra el núcleo familiar, la edad mínima será 14, pero siempre respetando las condiciones de desarrollo del menor de edad.

Escritura

JERÓNIMO

Presidente

Escritura

DUAL DV+4
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
17 AGO 2021
APROBADO

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA ARTÍCULO 4

Sustitúyase el contenido del artículo 4 por el siguiente texto.

Artículo 4 sanciones. En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, se tendrá en cuenta lo establecido los artículos 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013 y en el artículo 44 del Decreto 2852 de 2013. El proceso administrativo sancionatorio lo adelantará el Ministerio del Trabajo.

Justificación: Con el ánimo de no generar duplicidad respecto a las disposiciones normativas existentes, o conflicto en la aplicación de la norma, se modifica todo el artículo 4 y se propone a la plenaria aprobar la presente proposición sustitutiva la cual acoge las sanciones que ya establece el Decreto 2852 de 2013 y la Ley 1636 de 2013.

Para:


JHON ARLEY MURILLO-BENITEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

SECRETARIA GENERAL LEYES
17 AGO 2021
RECIBIDO
HCRA: 327


ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara
Ponente


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara

1375 02A 5 1



Acua AVH 5
NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá



PROPOSICION

PROYECTO DE LEY N° 323 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN DIRECTRICES FRENTE AL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y BÚSQUEDA DE OFERTAS DE EMPLEO – LEY DE EMPLEO DIGNO”.

Modifíquese el Artículo 5 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 5o. Información sobre legislación laboral. Toda persona natural o jurídica encargada de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles, o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales, o se dé información sobre las mismas, así como los prestadores del servicio que realicen está actividad de forma presencial, deberán publicar en lugar visible dentro del sitio web, aplicación o al interior de las instalaciones físicas, según sea el caso, un resumen de la legislación laboral vigente en Colombia, que contenga como mínimo aquella relacionada con los siguientes temas: jornada máxima de trabajo (diaria y semanal), salario mínimo mensual legal vigente, pago de seguridad social, reconocimiento y pago de prestaciones sociales y prestaciones económicas, régimen de vacaciones y piso mínimo de protección social.

(...)

De los honorables representantes,


NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

Acual Art 6

NEYLA RUIZ

Representante a la Cámara por Boyacá



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
17 AGO 2021
RECIBIDO
HORA: 1:39m

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
LEYES
17 AGO 2021
APROBADO

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY N° 323 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN DIRECTRICES FRENTE AL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y BÚSQUEDA DE OFERTAS DE EMPLEO – LEY DE EMPLEO DIGNO”.

Modifíquese el Artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 6o. Valoración y calificación de ofertas y vacantes de empleo. Toda persona **natural o** jurídica encargada de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles, o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales o se dé información sobre las mismas, así como los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial, deberán habilitar opciones o herramientas de comentario y calificación de todas las ofertas y vacantes publicadas o dadas a conocer, con el fin de generar una valoración por parte de los usuarios frente a la experiencia obtenida en el proceso de postulación y/o participación a una vacante laboral, siendo esta información pública y accesible a todos los usuarios de las plataformas de empleo y a quienes acuden de forma presencial a las instalaciones de los prestadores del servicio.

(...)

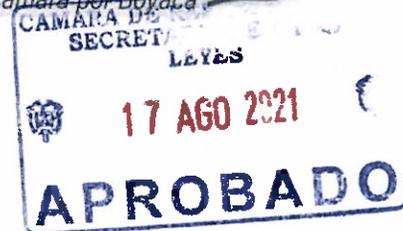
De los honorables representantes,


NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



NEYLA RUIZ

Representante a la cámara por Boyacá



PROPOSICION

PROYECTO DE LEY N° 323 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN DIRECTRICES FRENTE AL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y BÚSQUEDA DE OFERTAS DE EMPLEO – LEY DE EMPLEO DIGNO”.

Adiciónese un párrafo al Artículo 7 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 7o. Mecanismos de inclusión social. Toda persona jurídica encargada de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales o se dé información sobre las mismas, así como los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial, podrán realizar actividades de promoción de oferta de empleo y vacantes para personas con discapacidad o cuidadores de personas con discapacidad, así como para los jóvenes entre 18 a 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, sujeto a la existencia y disposición de dichas vacantes.

Parágrafo: El Ministerio del Trabajo regulará las garantías y formas de accesibilidad para las actividades de promoción de oferta de empleo y vacantes de los grupos poblacionales previamente señalados.

De los honorables representantes,

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, oficina Sótano Norte BBVA

Tel: 432 510 0 ext. 3 4 2 7 - 3 4 2 7

www.camararep.gov.co



PROPOSICIÓN



Por medio de la cual se propone Modificar un párrafo al Artículo 7 del Proyecto de Ley N° 323 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – Ley de Empleo Digno”, así:

Artículo 7o. Mecanismos de inclusión social. Toda persona jurídica encargada de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales o se dé información sobre las mismas, así como los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial, podrán realizar actividades de promoción de oferta de empleo y vacantes para personas con discapacidad o cuidadores de personas con discapacidad, así como para los jóvenes entre 18 a 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, sujeto a la existencia y disposición de dichas vacantes.

Parágrafo. Con el objeto de mitigar las brechas de género en la creación y promoción de empleos, toda persona jurídica encargada de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales o se dé información sobre las mismas, así como los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial realizarán actividades de promoción y fomento de ofertas de empleo para mujeres cabeza de hogar.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

En Colombia el indicador de ocupación de la población masculina sigue siendo superior a la de las mujeres, entre junio de 2020 y junio de 2021, se ve una relación de tres hombres recuperando su empleo frente a dos mujeres en la misma situación. En total, 1,4 millones de los puestos creados o recuperados fueron ocupados por hombres y cerca de 900.000, por mujeres. Se deben tomar acciones inmediatas para que las mujeres puedan enfrentar estos techos o barreras.

AV 7
17 AGO 2021
APROBADO

San Andrés islas, 17 de agosto de 2021.

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 7° del PROYECTO DE LEY NÚMERO 323 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – Ley de Empleo Digno", el cual quedará así:

Artículo 7o. Mecanismos de inclusión social. Toda persona jurídica encargada de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales o se dé información sobre las mismas, así como los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial, podrán realizar actividades de promoción de oferta de empleo y vacantes para personas con discapacidad o cuidadores de personas con discapacidad, así como para los jóvenes entre 18 a 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, sujeto a la existencia y disposición de dichas vacantes.

El Gobierno Nacional promoverá incentivos a las personas naturales y/o jurídicas, que promuevan y fomenten la inclusión social, en este tipo de oferta laboral.

JUSTIFICACIÓN.

La adición e inclusión de incentivos para este tipo de personas, se incluye para que sea mas atractiva la inclusión social y se promueva de forma masiva ante el beneficio que puedan adquirir los administradores de dichas plataformas u oficinas encargadas de la promoción de empleo en todas sus modalidades.

Gracias por la atención prestada,

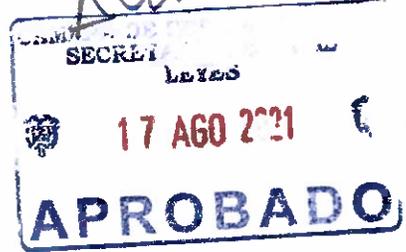
ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

SECRETARIA GENERAL LEYES
17 AGO 2021
RECIBIDO
HGRA: 2-29

Bogetá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

Real Av + 7.



Proposición

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 7 PROYECTO DE LEY NÚMERO 323 DE 2020 CÁMARA" Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – Ley de Empleo Digno"

Parágrafo nuevo: También se priorizarán vacantes de empleo para primer empleo de jóvenes sin experiencia laboral entre 18 y 28 años.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANA PAULA AGUDELO
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

AYDER LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



17 AGO 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

APROBADO

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 323 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – Ley de Empleo Digno", el cual quedara así:

Artículo 7o. Mecanismos de inclusión social. Toda persona jurídica encargada de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales o se dé información sobre las mismas, así como los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial, ~~podrán realizar~~ realizarán actividades de promoción de oferta de empleo y vacantes para personas con discapacidad o cuidadores de personas con discapacidad, así como para los jóvenes entre 18 a 28 años que estuvieron bajo existencia y disposición de dichas vacantes.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES
17 AGO 2021
RECIBIDO
HORA: 2:38P

New



ART 9
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
17 AGO 2021
APROBADA

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 9° del Proyecto de Ley N° 323 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – Ley de Empleo Digno”. así:

Informe de la dinámica del mercado laboral. Anualmente, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, en coordinación con la agencia pública de empleo emitirá un informe, en coordinación con las personas jurídicas encargadas de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles o similares, donde se publiquen ofertas y vacantes de empleo o se dé información sobre las mismas, así como en coordinación con los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial.

Dicho informe será enviado al Ministerio de Educación Nacional y al Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones o quien haga sus veces y a las instituciones de educación superior del país, con el objetivo de orientar decisiones en materia de oferta y formación académica, según la demanda existente en el mercado laboral y ocupacional y el desempeño laboral.

Parágrafo. Del informe que trata el presente artículo, deberá enviarse copia al Congreso de la República.


JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
17 AGO 2021
RECIBIDO
HORA: 12:11P



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

Considero importante incluir **la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo** toda vez que como entidad adscrita al MinTrabajo es la encargada de autorizar a prestadores de servicio de intermediación laboral, quienes conforman la red de prestadores del servicio público de empleo y que son tanto de carácter público como privado y por tanto, en coordinación con la Agencia Pública de Empleo, resultaría más coherente, dinámico y eficaz lo que se pretende.

Reu
Avalada

NEYLA RUIZ

Representante a la cámara por Boyacá

SECRETARIA
17 AGO 2021
APROBADO

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY N° 323 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN DIRECTRICES FRENTE AL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y BÚSQUDA DE OFERTAS DE EMPLEO – LEY DE EMPLEO DIGNO”.

Adiciónese un párrafo al artículo 9 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 9o. Informe de la dinámica del mercado laboral. Anualmente, la agencia pública de empleo emitirá un informe, en coordinación con las personas naturales y/o jurídicas encargadas de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles o similares, donde se publiquen ofertas y vacantes de empleo o se dé información sobre las mismas, así como en coordinación con los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial.

(...)

Parágrafo Nuevo: Las personas naturales o jurídicas encargadas de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles o similares, donde se publiquen ofertas y vacantes de empleo o se dé información sobre las mismas, así como los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial no podrán negar el envío de información o aclaración solicitada por parte de la Agencia Pública de Empleo.

De los honorables representantes,

Neyla Ruiz

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

SECRETARIA GENERAL LEYES
17 AGO 2021
RECIBIDO
HORA: 3:58



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 323 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – Ley de Empleo Digno", el cual quedara así:

Artículo 10°. Medidas de protección al ciudadano. En un término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Tecnologías de Información, el Ministerio de trabajo y el Ministerio de Defensa, reglamentarán y establecerán las acciones necesarias para desarticular las estructuras delincuenciales dedicadas al robo o estafa por medio de ofertas falsas de empleo que circulan por internet.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
17 AGO 2021
RECIBIDO
HORA: 2:30

Auer ΔVH uae
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
17 AGO 2021
RECEBIDO
4CRA: 3.2712

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY 323/2020C

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 323/2020C “Por medio de la cual se orienta el servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo - ley de empleo digno”, que quedará así:

ARTÍCULO NUEVO - Empleo joven sectorizado - Toda persona jurídica encargada de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles, o similares de colocación de empleo donde se publiquen ofertas y vacantes en los términos de la presente ley; podrá crear en sus plataformas un apartado especial para ofertas dirigidas exclusivamente a jóvenes según la oferta existente. Para ello, la persona jurídica podrá crear en su portal un sello joven, con el fin de que los oferentes indiquen si se trata de dicho tipo de empleo. Los sitios web, aplicaciones móviles y similares de colocación de empleo podrán habilitar la posibilidad de filtrar todas las ofertas publicadas según si se trata de empleo joven.

CATALINA ORTIZ LALINDE
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Partido Verde

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
17 AGO 2021
APROBADO

Acar

AUT NUEVO

VÍCTOR MANUEL ORTIZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley número 323 de 2020 cámara "Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo – Ley de Empleo Digno" el cual quedará así:

Artículo nuevo: El Ministerio de Trabajo, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, realizarán charlas divulgativas para los ciudadanos acerca de los sitios web, aplicaciones móviles, o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales o se dé información sobre las mismas. Esto con el objetivo de dar herramientas a la ciudadanía, de tal modo que contribuya al cierre de la brecha digital.

17 de agosto de 2021.

VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
17 AGO 2021
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
17 AGO 2021
RECIBIDO
HORA: 3:00 PM

VÍCTOR MANUEL
ORTIZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Complementado Santander

Carrera 7-8-68. Edificio Nuevo del Congreso- oficina 224B- e-mail
victor.ortiz@camara.gov.co

Consta

ne

Art 2

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

PROYECTO DE LEY 323/2020C

Sustitúyase el artículo segundo (2) del Proyecto de Ley 323/2020C “Por medio de la cual se orienta el servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo - ley de empleo digno”, por el siguiente:

ARTÍCULO 2o - Ofertas seguras - Con el fin de garantizar la seguridad y protección para el usuario en las ofertas de empleo publicadas en los sitios web, aplicaciones móviles o similares que oferten vacantes laborales o civiles, así como en los sitios en que se realicen estas actividades de colocación de empleo o similares de forma presencial; se deberá exigir para las empresas oferentes un certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.

Parágrafo 1 - Para las empresas o sociedades extranjeras se requerirá aportar un documento válido de existencia legal según su país de residencia o domicilio.

Parágrafo 2 - Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, podrá exigirse la actualización periódica de sus datos a las empresas o personas que ofrecen el puesto de trabajo.

CATALINA ORTIZ LALINDE
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Partido Verde





Con L

no

AV4 4

NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY N° 323 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN DIRECTRICES FRENTE AL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y BÚSQUEDA DE OFERTAS DE EMPLEO – LEY DE EMPLEO DIGNO”.

Adiciónese un párrafo al artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 4o. Sanciones. Sin desconocer las sanciones establecidas en los artículos 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013 a que haya lugar, en caso de comprobarse que la persona jurídica encargada de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles, o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales o se dé información sobre las mismas.

(...)

Parágrafo Nuevo: Lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones de carácter penal y fiscalmente producto de facilitar conductas que conlleven a la comisión de delitos y uso inadecuado de los recursos públicos.

De los honorables representantes,

NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

MC AV+ 8

Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2021



Const

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta de la Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 8° del proyecto de ley N° 323 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo - Ley de Empleo Digno". El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 8o. Una vez entre en vigencia la presente ley, deberá eliminarse de manera inmediata de todo sitio web, aplicación o similar, así como de todo sitio donde se publiquen ofertas de empleo, toda oferta laboral o vacante que contenga actos discriminatorios bien sean de tipo étnico, de género, religioso o de cualquier tipo; de igual forma, deberá ponerse en conocimiento, a la Fiscalía General de la Nación, de la comisión de dichos actos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1482 de 2011 (ley antidiscriminatoria), por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.

A partir de la vigencia de la presente Ley, se prohíbe presentar hojas de vida donde figuren datos sensibles de la persona, se prohíbe exigir fotografías de los aspirantes, así como cualquier otro dato distinto a los pertinentes para el desarrollo del trabajo a contratar cómo la dirección de residencia, la edad o la orientación sexual o identidad de género.

Parágrafo. La obligación de que trata el presente artículo estará a cargo de las personas jurídicas encargadas de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles o similares, donde se publiquen ofertas de empleo y vacantes laborales o se dé información sobre las mismas, así como a cargo de los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Motivación

Resulta bastante habitual descartar posibles candidatos por no ser físicamente atractivos, de igual forma las mujeres suelen sufrir acoso desde el momento en que envían sus hojas de vida porque su aspecto físico, lo que ha desencadenado en ambientes de trabajo tensos.

Resulta bastante habitual descartar posibles candidatos por no ser físicamente atractivos, de igual forma las mujeres suelen sufrir acoso desde el momento en que envían sus hojas de vida porque su aspecto físico, lo que ha desencadenado en ambientes de trabajo tensos.



Art 9
NEYLA RUIZ
Representante a la cámara por Boyacá

PROPOSICION

Reina

PROYECTO DE LEY N° 323 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN DIRECTRICES FRENTE AL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y BÚSQUDA DE OFERTAS DE EMPLEO – LEY DE EMPLEO DIGNO”.

Adiciónese un párrafo al artículo 9 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 9o. Informe de la dinámica del mercado laboral. Anualmente, la agencia pública de empleo emitirá un informe, en coordinación con las personas jurídicas encargadas de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles o similares, donde se publiquen ofertas y vacantes de empleo o se dé información sobre las mismas, así como en coordinación con los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial.

(...)

Parágrafo Nuevo: Las personas naturales o jurídicas encargadas de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles o similares, donde se publiquen ofertas y vacantes de empleo o se dé información sobre las mismas, así como los prestadores del servicio que realicen esta actividad de forma presencial no podrán negar el envío de información o aclaración solicitada por parte de la Agencia Pública de Empleo.

De los honorables representantes,

NEYLA RUIZ
NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

AGUINTE LA DEMOCRACIA

Retm



Acual ANT 10(-)

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN ARTÍCULO 10

P.L. 323/200

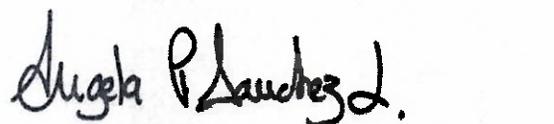
Elimínese el artículo 10

~~Artículo 10o. Medidas de protección al ciudadano. En un término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional adelantará las acciones necesarias para desarticular las estructuras delincuenciales dedicadas al robo o estafa por medio de ofertas falsas de empleo que circulan por internet.~~

Justificación: Se propone la eliminación del artículo 10 toda vez que en la actualidad se adelantan acciones que tienden a desarticular estructuras delincuenciales dedicadas al robo o estafa por medio de ofertas falsas de empleo

Cordialmente,


JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara
Ponente



CONSTANTE AUT NAOO

Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2021

Doctor

Jennifer Kristin Arias Falla

Presidenta Plenaria Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: **Proposición de adición**

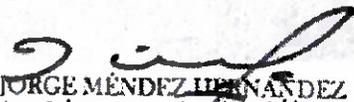
Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de adición de artículo al Proyecto de Ley No. 323 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se otorgan directrices frente al servicio de información y búsqueda de ofertas de empleo - Ley de Empleo Digno". El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Reporte de oferta de empleo o vacante laboral. Toda persona jurídica encargada de la gestión y administración de sitios web, aplicaciones móviles o similares, deberán incorporar opciones o herramientas mediante las cuales los usuarios puedan reportar ofertas de empleo o vacantes laborales que no cumplan con lo establecido en el artículo 3° de la presente ley o que sean sospechosas, maliciosas, spam, con contenido inadecuado o similares, con el fin que las mismas sean eliminadas.

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radica



MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Mediante la presente se propone adicionar un artículo nuevo con el fin que exista una articulación entre los usuarios de las plataformas de páginas web, aplicaciones o similares y sus administradores, con el propósito de reportar aquellas ofertas laborales o vacantes que para ellos sean sospechosas y así tener un mayor control de estas plataformas.